

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación No.: 110013331043-2009-00310-00
Demandante: CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS PASEO
REAL – PROPIEDAD HORIZINTAL
Demandado: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES - DIAN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

AUTO

Visto el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante a través de memoriales allegados vía correo electrónico, solicita se ordene el desglose de la póliza de seguros original bajo el número 33-41-101004444¹ aportada como caución dentro del proceso de la referencia, con la cual allega al expediente un estado de cuenta de los años consecutivos 2006 al 2021.

Dado lo anterior, y atendiendo para todos los efectos legales a que la caución establecida en el Decreto 01 de 1984, fue creada como una garantía por medio de la cual la parte demandante garantizaba los posibles perjuicios que con el ejercicio de la acción en este caso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se podría causar a la Administración, es por lo que debe tenerse en cuenta, que el proceso que nos ocupa se encuentra debidamente terminado; que este Despacho con fecha 16 de marzo de 2011 accedió a las pretensiones de la demanda, no obstante lo anterior, esta decisión fue revocada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia proferida el 98 de agosto de 2011, dejando en firme los actos administrativos proferidos por la DIAN.

Sin embargo, en aras de garantizar los derechos que le asisten a las partes previamente a tomar una decisión frente a la solicitud de desglose presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispondrá por secretaria oficial a la U.A.E Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que se pronuncie respecto de la solicitud de desglose y del estado de cuenta presentado por la parte demandante, advirtiéndole a la Administracion de Impuestos, que deberá otorgar respuesta dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción del oficio correspondiente.

¹ Ver folio 157.

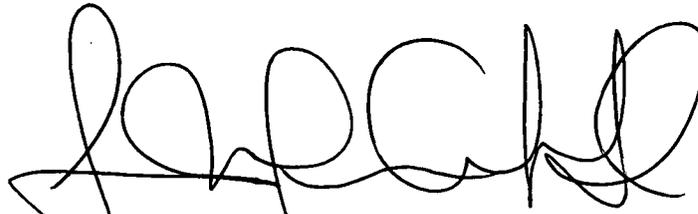
En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria **OFICIESE** a la U.A.E Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que se pronuncie respecto de la solicitud de desglose y del estado de cuenta presentado por la parte demandante, advirtiéndole a la Administracion de Impuestos, que deberá otorgar respuesta dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción del oficio correspondiente.

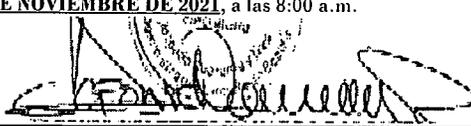
SEGUNDO: Se le advierte a las partes, que **todos los memoriales** (contestaciones, apelaciones, impugnaciones, solicitudes o entregas de información y demás) deben ser enviados vía correo electrónico a la dirección: **Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a efectos de que sean registrados en el sistema siglo XXI-, en formato PDF y debidamente identificados; en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia con fundamento en los artículos 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

Alz

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA -</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p>  <p>ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS SECRETARIO</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación No.: 110013331043-2010-00162-00
Demandante: CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS PASEO
REAL – PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: U.A.E DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES - DIAN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

AUTO

Visto el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante a través de memoriales allegados vía correo electrónico, solicita se ordene el desglose de la póliza de seguros original bajo el número 33-41-101006026¹ aportada como caución dentro del proceso de la referencia, con la cual allega al expediente un estado de cuenta de los años consecutivos 2006 al 2021.

Dado lo anterior, y atendiendo para todos los efectos legales a que la caución establecida en el Decreto 01 de 1984, fue creada como una garantía por medio de la cual la parte demandante garantizaba los posibles perjuicios que con el ejercicio de la acción en este caso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se podría causar a la Administración, es por lo que debe tenerse en cuenta, que el proceso que nos ocupa se encuentra debidamente terminado; que este Despacho con fecha 28 de septiembre de 2012 accedió a las pretensiones de la demanda, no obstante lo anterior, esta decisión fue revocada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia proferida el 3 de mayo de 2013, dejando en firme los actos administrativos proferidos por la DIAN.

Sin embargo, en aras de garantizar los derechos que le asisten a las partes previamente a tomar una decisión frente a la solicitud de desglose presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispondrá por secretaria oficial a la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que se pronuncie respecto de la solicitud de desglose y del estado de cuenta presentado por la parte demandante, advirtiéndole a la Administración de Impuestos, que deberá otorgar respuesta dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción del oficio correspondiente.

¹ Ver folio 241.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría **OFICIESE** a la U.A.E Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que se pronuncie respecto de la solicitud de desglose y del estado de cuenta presentado por la parte demandante, advirtiéndole a la Administracion de Impuestos, que deberá otorgar respuesta dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción del oficio correspondiente.

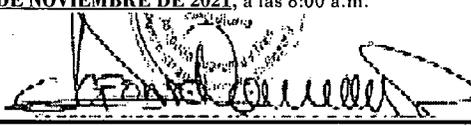
SEGUNDO: Se le advierte a las partes, que **todos los memoriales** (contestaciones, apelaciones, impugnaciones, solicitudes o entregas de información y demás) deben ser enviados vía correo electrónico a la dirección: **Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a efectos de que sean registrados en el sistema siglo XXI-, en formato PDF y debidamente identificados; en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia con fundamento en los artículos 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

Alfz

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA -</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p>  <p>ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS SECRETARIO</p>
